RECUPERANDO
COORDINADORA ESTATAL
PARA LA RECUPERACIÓN DEL
PATRIMONIO INMATRICULADO
POR LA IGLESIA CATÓLICA

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Asociación por la Recuperación del Patrimonio Inmatriculado por la Iglesia Católica, coordinadora estatal RECUPERANDO, provista de CIF: G71407498, representada por su presidente y las personas abajo firmantes, al amparo del artículo 29 de la Constitución española de 1978 que reconoce el derecho fundamental de petición colectiva, y de acuerdo con lo previsto por la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, en conjunción con el artículo 49 y 77 del Reglamento del Congreso de los Diputados,

EXPONE:

1.- Que teniendo en cuenta el texto previsto como Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en el que se añade al artículo 11 un apartado 4, en cuya virtud, *"los bienes inmuebles declarados de interés cultural que estén en posesión de instituciones eclesiásticas no podrán transmitirse por título oneroso o gratuito ni cederse a particulares ni a entidades mercantiles. Dichos bienes sólo podrán ser enajenados o cedidos al Estado, a entidades de derecho público o a otras instituciones eclesiásticas"*, **solicitamos:**

> **a) el listado completo de estos bienes inmuebles que quedarían fuera del tráfico jurídico y que se nos informe si ello supone su inclusión de derecho en el dominio público.**
>
> **b) se modifique dicho artículo 11.4 reemplazándolo por el siguiente texto: "*Los bienes inmuebles declarados de interés cultural que estén en posesión de instituciones eclesiásticas no podrán transmitirse por título oneroso o gratuito ni cederse a particulares ni a entidades mercantiles*".**

2.- Que en el estudio elaborado por el Gobierno de acuerdo con lo aprobado en el seno de la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados en su sesión del día 4 de abril de 2017, en la que se aprobó la Proposición no de Ley relativa a reclamar la titularidad del dominio o de otros derechos reales inmatriculados a favor de la Iglesia, con fecha de 16 de febrero de 2021, se reconoce expresamente que no existe jurisprudencia uniforme que convalide la inconstitucionalidad sobrevenida de las inmatriculaciones practicadas por la jerarquía católica con certificación eclesiástica desde la entrada en vigor de la Constitución española, por lo que **solicitamos:**

> **que en el plazo de seis meses se declare la nulidad de las inmatriculaciones realizadas por la Iglesia Católica (en cualquiera de sus denominaciones) con el único título de la certificación eclesiástica, cualquiera que fuera la naturaleza de los bienes, por inconstitucionalidad sobrevenida desde la entrada en vigor de la Constitución Española; así como de los bienes pertenecientes al patrimonio histórico inscritos por la Iglesia católica por el mismo procedimiento, cualquiera que fuese la fecha de su inmatriculación.**

3.- Que ese mismo estudio sólo se acompaña de un listado fragmentario e incompleto de las inmatriculaciones practicadas por la jerarquía católica con certificación eclesiástica desde 1998, cuando es notoriamente conocido que goza de este privilegio desde 1946. Muchos de esos bienes poseen un extraordinario valor histórico y cultural y podrían ser de dominio público, por lo que **solicitamos:**

> **que en el plazo de seis meses traslade al Congreso de los Diputados información suficiente y detallada (notas simples o similar) de todas las inmatriculaciones realizadas por la Iglesia Católica (en cualquiera de sus denominaciones) entre los años 1946 y 2015 durante la vigencia de los arts. 206 LH y 304 RH.**

Por todo ello,

SOLICITA:

Que el Congreso de los Diputados tenga por presentada la presente PETICIÓN, le dé cauce en virtud de las disposiciones supra mencionadas y concordantes a los efectos oportunos, incluida la inserción de la contestación a la presente petición en el diario oficial o medios de publicidad pertinentes, y en su virtud,

1.- publique el listado completo de bienes de interés cultural en posesión de la Iglesia Católica que sólo podrían ser enajenados o cedidos al Estado, a entidades de derecho público o a otras instituciones eclesiásticas;

2.- proceda a la declaración de nulidad por inconstitucionalidad sobrevenida de todas las inmatriculaciones practicadas por la Iglesia Católica desde 1978 mediante certificación eclesiástica; y

3.- recabe las notas simples del listado completo de los bienes inmatriculados por la Iglesia Católica realizadas con arreglo al art. 206 de la Ley Hipotecaria desde 1946.

Fdo. José María Rosell Tous - 24.402522M
Presidente RECUPERANDO

Fdo. Evaristo Villar Villar - 03383420M
Vicepresidente RECUPERANDO

Fdo. Andrés Valentín González - 72645170S
Secretario RECUPERANDO

Fdo. Mª Asunción Villaverde Zamora - 09263717F
Tesorera RECUPERANDO

Madrid, 6 de octubre 2021